



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE ABRIL DEL 2019.

Número: CT/29/19

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 (doce) horas del día 12 de abril del 2019, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, para celebrar la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia y declaración del quorum legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado el oficio número UT/365/2019 fechado el 11 de abril del 2019 dirigido a los miembros del mismo por la Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance al oficio número SGFS/0189/2019 suscrito por el Subdirector General de Finanzas y Sistemas.**

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.

- I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio,





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica del Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *QUÓRUM* para celebrar la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente sesión.

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del Orden del Día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente sesión.

Desahogo del TERCER punto del orden del día.

III. Hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado el oficio número UT/365/2019 fechado el 11 de abril del 2019 dirigido a los miembros del



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE ABRIL DEL 2019.

Número: CT/29/19

mismo por la Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance al oficio número SGFS/0189/2019 suscrito por el Subdirector General de Finanzas y Sistemas.

La Secretaria Técnica abordó el punto III del Orden del Día, relacionado con la solicitud de la Titular de la Unidad de Transparencia en atención a la petición de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SGFS/0189/2019 suscrito por el Dr. Fernando Ojeda Villagómez, Subdirector General de Finanzas y Sistemas, fechado el 8 de abril del 2019 y recibido el 9 del mismo mes y año, solicita que:

"Toda vez que esta Entidad cuenta con el Manual General de Organización de las Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Manual General de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, entre otros; y derivado de los diversos requerimientos registrados en el Sistema de Solitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que han sido turnados a esta Subdirección General, misma que en apego a lo sugerido, ha turnado las mismas a las diversas áreas que la integran, dilatando los tiempos de respuesta; con el ánimo de favorecer el trámite expedito" de las Solicitudes de Acceso a la Información de la competencia de la referida Subdirección General, las mismas sean turnadas de manera directa a las áreas correspondientes, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y III, 45 fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en correlación con los artículos 61 fracciones I y IV y 65 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y toda vez que dicha petición conlleva una delegación de facultades para la atención de las Solicitudes de Acceso a la





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

Información que ingresan a este sujeto obligado, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia, en la próxima sesión extraordinaria a celebrarse, la solicitud formulada por el Subdirector General de Finanzas y Sistemas, para los efectos a que haya lugar (Anexo 1)

2. En atención al referido Oficio emitido por el Subdirector General de Finanzas y Sistemas, la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número UT/365/2019 fechado el 11 de abril del 2019 solicito someter a la consideración del Comité de Transparencia, en la próxima sesión extraordinaria a celebrarse, la solicitud formulada por el Subdirector General de Finanzas y Sistemas, para los efectos conducentes.

El Comité procedió al análisis y revisión del referido listado, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE ABRIL DEL 2019.

Número: CT/29/19

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

"Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;





ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE ABRIL DEL 2019.

Número: CT/29/19

V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan."

Artículo 9. *En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, las correspondientes de la Federación, de las Entidades Federativas y demás normatividad aplicable, los sujetos obligados, el Instituto y los Organismos garantes deberán atender a los principios señalados en la presente sección.*





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

Artículo 10. *Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.*

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 43. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 45. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;





ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE ABRIL DEL 2019.

Número: CT/29/19

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.





ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE ABRIL DEL 2019.

Número: CT/29/19

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, **procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

II....;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. a IX. ..."

Lineamientos que Establecen los Procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública, Capítulo V, Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información, numeral Vigésimo:

"Una vez presentada la solicitud de información conforme a lo previsto en el lineamiento Quinto, la Unidad de Transparencia deberá, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior, su equivalente o normatividad que le corresponde, turnarla a la o las áreas que puedan poseer la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se haya recibido.

En el caso de que un área diversa a la Unidad de Transparencia reciba la solicitud de información, deberá de remitir dicha solicitud de manera inmediata a la citada Unidad, para que ésta se encuentre en posibilidades de llevar a cabo su registro en el Sistema y dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior".





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

Considerando que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de una interpretación armónica y sistemática del artículo Cuarto Transitorio del Decreto que promulga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el órgano garante de velar el derecho de acceso a la información de autoridades, entidades, órganos y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, y que la forma de garantizar íntegramente el acceso a la información a toda aquella persona que lo requiera, es mediante un procedimiento con pasos concatenados que den solidez en el actuar de los sujetos obligados.

Adicionalmente que el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política, establece que en el ejercicio del derecho a la información regirá el principio de máxima publicidad, bajo los límites que señala la propia Constitución y la ley.

El artículo 2, de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, dispone los objetivos de la ley, entre los que se encuentran el establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

De conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley General, los sujetos obligados, el Instituto y organismos garantes de las entidades federativas, deberán atender los principios establecidos en dicha Ley; así como también prevé que es obligación de los organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones, además de prohibir toda discriminación que menoscabe o anule la



**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Que la configuración de pautas claras para la atención de las solicitudes de información representa un elemento que abona a que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública cumpla con los principios descritos en el artículo 21 de la Ley General; es decir, que se sustancie de forma sencilla y expedita.

Por tanto, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General, se dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, que tendrá dentro de sus funciones la de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Asimismo, el artículo 45 de la citada norma dispone que el responsable de la Unidad de Transparencia tendrá que realizar los trámites internos necesarios para la atención a las solicitudes de acceso a la información; asimismo, propondrá al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable. Disposiciones que en el caso en particular no le facultan para instruir a áreas que no están adscritas a dicha Unidad, siendo cada una de ellas, quien deba determinar cuál será la que atienda los requerimientos de los particulares.

Por lo que considerando que si bien el artículo 134 de la Ley General señala que, los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información, que los procedimientos internos que diseñen los sujetos obligados para la atención a las solicitudes de acceso a la información deben asegurar la mayor eficiencia en su gestión con el fin de garantizar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.



**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

Por tanto, conforme a lo dispuesto por los **Lineamientos que Establecen los Procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, Capítulo V, Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información, numeral Vigésimo, que prevén que una vez presentada la solicitud de información conforme a lo previsto en el lineamiento Quinto, la Unidad de Transparencia deberá, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior, su equivalente o normatividad que le corresponde, turnarla a la o las áreas que puedan poseer la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se haya recibido.

En el caso de que un área diversa a la Unidad de Transparencia reciba la solicitud de información, deberá de remitir dicha solicitud de manera inmediata a la citada Unidad, para que ésta se encuentre en posibilidades de llevar a cabo su registro en el Sistema y dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior".

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

Adicionalmente, de conformidad con el **Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública**, la Subdirección General de Finanzas y Sistemas tiene entre sus facultades: **"Vigilar que los recursos autorizados a la entidad, se apliquen bajo criterios de productividad, racionalidad, transparencia, disciplina y austeridad presupuestal; así como promover los planes y programas de modernización en materia de Tecnologías de la Información, de acuerdo a las disposiciones normativas establecidas en la materia."**

Las funciones de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas se describen en los numerales 1 al 26 de dicho Manual (**Anexo 2**) y tiene adscritas 2 (dos) Direcciones:





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE ABRIL DEL 2019.
Número: CT/29/19**

- a) La Dirección de Programación y Presupuesto y cuyas funciones se adjuntan **(Anexo 3)** y
- b) La Dirección de Informática (Ver funciones en **Anexo 4**).

De conformidad con el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas vigente, que se adjunta para pronta referencia **(Anexo 5)** se cuenta con las siguientes Gerencias:

- a) Adscritas a la Dirección de Programación y Presupuesto:
 - 1. Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad;
 - 2. Gerencia de Tesorería, y
 - 3. Gerencia de Crédito y Cobranza.
- b) Adscritas a la Dirección de Informática:
 - 1. Gerencia de Sistemas Sustantivos;
 - 2. Gerencia de Centro de Cómputo, y
 - 3. Gerencia de Telecomunicaciones.

Con fundamento en los preceptos antes señalados, este Comité considera es facultad discrecional del Subdirector General de Finanzas y Sistemas determinar a qué Unidades Administrativas de su adscripción les corresponderá la atención pertinente, hecho lo cual deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia a fin de que realice los ajustes necesarios para la atención de las Solicitudes de Acceso a la Información.

Lo anteriormente dicho, por tratarse de una facultad que, de considerarlo procedente el Subdirector General de Finanzas y Sistemas, en el ámbito de sus propias atribuciones, podrá delegar hacia sus subordinados jerárquicos inferiores, la atención a las Solicitudes de Acceso a la Información, garantizando que en todo momento las mismas sean atendidas de manera eficiente y expedita. Máxime que la Unidad de Transparencia no cuenta con facultad alguna sobre





ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

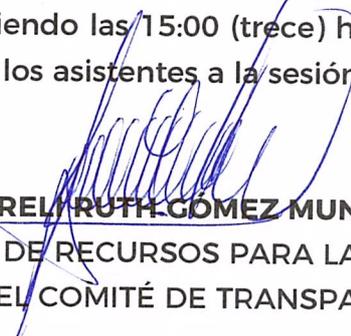
12 DE ABRIL DEL 2019.

Número: CT/29/19

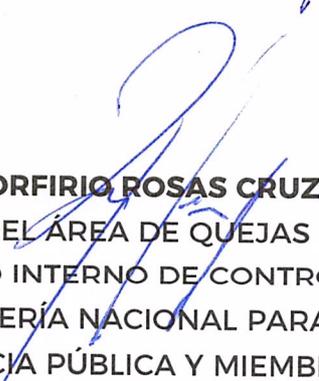
áreas no adscritas a ellas como lo son las que conforman a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas.

Se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Subdirector General de Finanzas y Sistemas las consideraciones de éste Comité.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria siendo las 15:00 (trece) horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.


M. EN D. ARELI RUTH GÓMEZ MUNDO

**DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


**LIC. GRACIELA JERÓNIMO
BONIFACIO**
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS,
SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

